

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXVIII

Julio de 1908

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434.

1908

Sociedad anónima denominada «Banco de Vallenar».—Se autoriza su existencia i se aprueban sus estatutos.

Santiago, 18 de Julio de 1908.

Vista la solicitud que precede, de don Eulojio C. Lorca, por la Sociedad, anónima denominada «Banco de Vallenar», en la que pide se autorice la existencia i se aprueben los estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Vallenar ante el notario don Santiago Alvarez Z., el 15 de Junio de 1908, i de los cuales aparece:

1.º Que su duracion será de treinta años;
2.º Que el objeto de la Sociedad es servir los intereses del comercio i al público por medio de préstamos i descuentos, i facilitar i fomentar el ahorro;

3.º Que su capital social es de cien mil pesos, dividido en mil acciones, de valor de cien pesos cada una, las cuales se hallan totalmente suscritas; i

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, i visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

1.º Autorízase la existencia de la Sociedad anónima denominada «Banco de Vallenar», i apruébanse sus estatutos que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Vallenar el 15 de Junio 1908, ante el notario don Santiago Alvarez.

2.º Fijase en un cincuenta por ciento (50%)

del capital social la cuota que deberá hacer efectiva la Sociedad, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del presente decreto para que pueda iniciar sus operaciones.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

Enrique A. Rodríguez.

MONTT.

LIBRO LXIII

DEL GOBIERNO

LEYES I DECRETOS

VOL. 113

...del capital social la cuota que deberá hacer efectiva la Sociedad, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del presente decreto para que pueda iniciar sus operaciones.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.

Enrique A. Rodríguez.

MONTT.

LIBRO LXIII

DEL GOBIERNO

LEYES I DECRETOS

VOL. 113